

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 127.

En la Gaceta de Madrid núm. 377 correspondiente al Jueves 12 del actual se halla inserto el real decreto siguiente.

«Ministerio de Fomento.—Real decreto.—Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oído el parecer de la Real academia de San Fernando, sobre la necesidad de dar nuevo impulso á las Bellas Artes, por medio de exposiciones públicas y premios, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Habrá cada dos años en el mes de Mayo una exposicion pública de obras de Bellas Artes en el local que al efecto señale el Gobierno.

Art. 2.º Serán admitidas á la exposicion pública las obras de todos los artistas, así nacionales como estrangeros, siempre que las de estos últimos hubieren sido ejecutadas en España, no pudiendo cada uno presentar mas que tres obras, en cualquiera de los distintos ramos de las tres nobles artes, con exclusion de las que sean copias y de las que hubieren sido ya presentadas en concursos anteriores: tampoco se admitirán obras mas que de autores vivos ó de aquellas que hubieren fallecido en el intervalo de una á otra exposicion.

Art. 3.º En cada exposicion se formará un Jurado especial para calificar las obras presentadas. Este Jurado se compondrá de individuos de la real academia de S. Fernando, elegidos por ella en

junta general y votacion secreta, á los cuales podrá agregar el Gobierno, si lo juzga conveniente, hasta otros seis nombrados directamente por el mismo, dentro ó fuera de la corporacion. El Jurado se dividirá en tres secciones, correspondientes cada una, á la pintura, la escultura y la arquitectura.

Art. 4.º En virtud de calificacion hecha por cada seccion del Jurado en la parte que á cada una corresponda, y á propuesta de la academia en junta general se adjudicarán por el Gobierno los premios siguientes. A la pintura, dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera. A la escultura uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera. A la arquitectura uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 5.º Los premios serán: Primera clase. Una medalla cuyo valor será de 3,000 rs.

Segunda clase. Una medalla de 1,500 rs.

Tercera clase. Una medalla de 640 rs.

Art. 6.º Se adjudicará además una medalla de honor del valor de 10,000 rs. ó su equi valencia en metálico, al artista que se hubiere distinguido en la exposicion con una obra de mérito sobresaliente y superior á todas. Esta medalla se concederá por el Jurado, reuniéndose al efecto las tres secciones en una sola junta.

Art. 7.º Además de las medallas concederá el Gobierno las condecoraciones siguientes.

La cruz de caballero de la real y distinguida orden de Carlos 3.º y al artista que en dos exposiciones obtuviese la medalla de primera clase: si tuviere ya esta condecoracion se le dará la de Comendador ordinario y si tambien se hallare condecorado con esta última tendrá opcion á la primera de Comendador de número que vaque, entre las correspondientes al Ministerio de Fomento.

Art. 8.º La adjudicacion de los premios se hará en sesion pública y solemne

Art. 9.º Al concluirse la exposicion, la academia formará listas separadas, siguiendo el orden del mérito de los artistas esponentes cuyas obras juzgue dignas de ser compradas por el Gobierno.

Art. 10. El Gobierno formará y publicará un reglamento especial para la ejecucion de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1853. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Agustin Esteban Collantes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 25 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 134.

No habiendo remitido á este Gobierno algunos Alcaldes de esta provincia el estado de las obras ejecutadas y recursos invertidos en los caminos vecinales de sus respectivos pueblos, á pesar de tenerles prevenido la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio por mis circulares de 27 de Agosto y 29 de Setiembre del año último, les ordeno de nuevo que inmediatamente cumplan lo mandado, pues de no verificarlo así adoptaré las medidas á que haya lugar.

Córdoba 27 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 140.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de Vigilancia, procederán á la captura de Angel Martinez, vecino de Baza, de las señas que se expresan, de ejercicio conocedor de aguas, y el cual ha desaparecido de la villa de Palma y posada de José Benavides, sin solventar varias obligaciones que contraera, disponiendo caso de ser habido sea remitido á dicho pueblo y á disposicion del Alcalde del mismo.

Córdoba 28 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color triguero.

Circular núm. 141.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de José Manuel Ortiz (a) Tablones, vecino de Cabra, de las señas que se expresan á continuacion, y reo prófugo en causa que se le siguiere en el juzgado de 1.ª instancia de dicho partido, disponiendo su remision al referido juzgado y con las seguridades de costumbre caso de ser habido.

Córdoba 28 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Estatura alta, edad 28 á 30 años, pelo negro, ojos melados, cara larga, barba poca, nariz regular, color moreno, vestido á uso del pais.

Circular núm. 138.

SAN FERNANDO.—Mina de cobre.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 28 de Enero de 1848 por D. Vicente Moya, vecino de Almaden, respecto á la mina de cobre «San Fernando,» sita en las barrancas coloradas del castillo, término de el Hoyo, aldea pedanea de Belméz, y lindando á P. con la demarcacion de la mina Virgen de Gracia, á L. con el arroyo de las Ventas, á M. con cerca de Juan Barrera y camino de Belméz, y al N. con todo el cerro del Castillo, y habiendo sido últimamente denunciada dicha mina por D. Juan Manuel del Villar, he acordado por decreto de 26 del corriente y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al terreno al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 139.

SAN SEBASTIAN.—Mina de Cobre.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 30 de Agosto de 1848 por D. Vicente Moya, vecino de Almaden, respecto á la mina de cobre «San Sebastian,» sita en las Barrancas coloradas, término de el Hoyo, aldea pedanea de Belméz, y lindando á L. con el cerro del Castillo, P. con sierra de los Santos, N. eras de Juan Labrada, y M. con la mina Virgen de Gracia, y habiendo sido últimamente denunciada por D. Juan Manuel del Villar, he acordado por decreto de 26 del corriente y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al terreno al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 145.

LA MEJOR.—Mina de cobre.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 9 de Diciembre de 1843 por D. Miguel Romero, vecino de Aguilar, respecto á la mina de cobre, sita en el rio Guadiato, término de Trassierra, terreno del Sr.

Duque de Almodovar, y lindando á S. con el Vardillo, M. con dicho rio, al N. con los Almadenes, y á P. con las Cabrerías, cuya mina ha sido denunciada por D. Rafael Ruiz, he acordado por decreto de 26 del corriente y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reconocer la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 28 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 110.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 4 del actual la real órden que copio.

«Circular.—La Audiencia de Albacete ha expuesto los inconvenientes que resultan de que sean trasladados á los establecimientos penales los reos de arresto mayor, sujetos á trabajo forzoso y los que deben sufrir la pena de prision correccional por via de sustitucion y apremio, cuando la duracion de dichas penas consiste solo en dias, en cuyo caso las traslaciones á establecimientos lejanos son muy onerosas para el Estado, vejatorias para los mismos reos y expuestas á otros graves males, no siendo el menor el de que en muchas ocasiones queda estinguido el tiempo de la condena durante el transito, como ha ocurrido ya varias veces en el territorio de aquel tribunal.—Enterada de todo S. M. y deseando conciliar por una parte el exacto cumplimiento de las disposiciones penales vigentes, con lo que imperiosamente reclaman por otra la conveniencia del servicio público y visibles consideraciones de equidad y de economia, se ha dignado mandar, que los sentenciados á las penas referidas por tiempo tan escaso que haya de consumirse probablemente en su traslacion al punto donde deban sufrirlas, las estingan en las cárceles de las cabezas de partido, en los terminos prevenidos por el Código para los condenados á la pena de arresto mayor sin trabajo forzoso, sin perjuicio de que por el Gobierno se adopten las disposiciones convenientes para sugetarlos al mismo en la forma que fuere posible, segun los casos y circunstancias.—Es tambien la voluntad de S. M. que cuando los jueces acuerden la estingucion de la pena en la forma referida, den cuenta de su resolucion á las Audiencias respectivas.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno de este tribunal de la preinserta real órden acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por los boletines oficiales para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 13 de Enero de 1854.—Manuel M. Mendez.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 135.

D. Rafael Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber á todos los hacendados y colonos vecinos y forasteros contribuyentes á esta villa, que el repartimiento de la contribucion territorial sobre inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año se halla concluido en borrador y espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, para que el contribuyente que guste pueda reconocer su partida y quejarse de agravios si los tubiere, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Hornachuelos á 22 de Enero de 1854.—Rafael Carrascosa.—Rafael Santiago, Srio.

Circular núm. 136.

D. Tomas Cabrera, Teniente de Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Conquista, &c.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á esta villa y año actual, se halla espuesto al público por el término de 8 dias, que concluyen el dia 26 del corriente mes: los interesados inscritos en él podrán examinarlo y reclamar de agravios si se les han inferido en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la utilidad que tiene figurada en el apéndice del amillaramiento formado al efecto.

Conquista 18 de Enero de 1854.—Tomas Cabrera.—Manuel Pablo, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 147.

D. Pedro Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á consecuencia de autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia arrendar en pública subasta con la renta esclusiva al por menor las especies de vino y aguardiente en el año corriente, y en su virtud se ha señalado los dias 1.º y 8 del próximo mes de Febrero de once á doce de sus mañanas en estas salas capitulares, y por si fue necesario el tercer remate se señala el dia 15 de dicho mes á la misma hora y sitio, bajo los cupos y arbitrios que pesan sobre las mismas y condiciones que constarán de su espediente.

Almodovar 26 de Enero de 1854.—Pedro Crespo.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 148.

D. Manuel Benitez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al corriente año, por acuerdo de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto por término de 8 dias, en las casas Consistoriales, para que los que se encuentren perjudicados en la aplicacion del tanto por 100 hagan las reclamaciones que les convengan, en el concepto que trascurrido dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Montilla 26 de Enero de 1854.—Manuel Benitez.—Rafael Arjona, Srio.

Circular núm. 149.

D. Francisco de Lara Lara, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de dicha villa correspondiente al presente año, estará de manifiesto en la secretaria Municipal de la misma por término de 8 dias, dentro del cual podrán presentarse los contribuyentes á deducir cual quiera reclamacion de agravios que crean haberseles inferido, pues trascurrido que sea no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste se anuncia por el presente y otros de igual clase que se fijarán en los pueblos inmediatos.

Benavente 20 de Enero de 1854.—Francisco de Lara.—Francisco Antonio Crespo, Srio.

Circular núm. 165.

D. Antonio Benitez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: que á virtud de lo resuelto por el Sr. Gobernador de esta provincia se subastan los ramos de consumo de esta villa y presente año, sin la condicion de esclusiva, siendo sus remates en estas casas de Ayuntamiento á las once de la mañana de los dias 5 y 14 del próximo Febrero, y si tubiese efecto el tercero por falta de licitadores se verificará este el 23 del mismo mes.

Espiel 27 de Enero de 1854.—Antonio Benitez.

AVISOS.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes

Una casa núm. 2 calle del Horno de Soria ó colegio de la Asuncion de esta ciudad.

Otra núm. 4 calle de la porteria de S. Pedro Alcántara.

Otra núm. 32 llamada de Chamizo en el Campo Santo á la entrada del Alcazar Viejo.

Otra núm. 34 nombrada de los Pabones, en el mismo sitio.

Otra casa solar y un huerto conocido por los

de Orbaneja, situados á la linde del Cementerio de la Iglesia parroquial de la aldea de Santa Maria de Trassierra.

La hacienda de olivar y chaparral, que llaman la cañada de Lain, al pago de Ntra. Sra. de Linare, en la sierra y término de esta capital, linde á la de la Vivora, Herreveguro y Campiñuela alta.

Una suerte de olivar, llamado el Ingertal, con 250 olivos y varios pinos y chaparros al pago de los Mártires en dicha sierra y término.

5/16 partes proindivisas de la huerta Villalona, vulgo del Padre Poderoso, en la sierra y término de esta ciudad, linde á las huertas de la Marquesa, del Cerrillo, Valero, Mayoral ó de D. Rafael José Barbero.

Tres suertes de olivar con 635 olivos, término de la villa de Villafranca, á los pagos de la Lilailla, y del medio ó de Ntra. Sra. de los Remedios, linde otros de D. Juan Antonio Herrera, de D. José de Castro, D. Bartolomé Gavilan y otros.

Otras tres suertes de tierra calma, conocidas por las Esparragueras altas y bajas de la capilla de S. Juan Bautista, compuestas de 119 fanegas 1/2 celemines, á los sitios Paños de Cabeza, Chaparreños ó angosturas, linde al camino real de Sevilla, el de Santa Ella, tierras de las Angosturas, huerta del Higueron, otras de D. Lucas de Arjona y Juan de Luque Alcántara, términos de la citada villa de Santa Ella.

Tres pedazos de viña como de tres aranzadas bajo una linde y sitio de la S. lana, término de Alcalá la Real, linde tierras de D. Antonio Montañes, herederos de D. Pedro Garrido, de D. Juan Antonio de Torres y Doña Mercedes Moya.

Otro pedazo como de una aranzala contiguo á los anteriores y bajo los mismos linderos.

Otro de dos aranzadas, sitio de la Piedra del Molino, en aquel término, linde viña de Pedro Castillo, otras de D. Manuel Mojero y con el camino de Priego.

34 fanegas de tierra, sitio de la Cuesta ó camino de Priego, linde otras de D. José Orio, con el arroyo de la Cañada del Dornillo y el dicho camino de Priego.

Y otro pedazo de tierra como de 18 fanegas sitio de la Boca de Charilla, linde por todos costados con otras de D. Antonio Leon.

Un censo de 621 rs. 6 mrs. de réditos años, impuesto sobre los mayorazgos del Exmo. Sr. Marqués de Alcañices, que satisface en esta ciudad su administrador D. Rafael Terroba.

Otro de 10,000 rs. de capital y 300 de réditos sobre bienes que posee el colegio de Escnos. de esta ciudad.

Otro censo de 39 rs. 20 mrs. tambien de réditos, impuesto sobre olivares, término de la villa de Guadalcazar, que posee D. Antonio Rejano, de aquel domicilio.

Y otro censo de 5,500 rs. de principal y 165 de réditos, sobre bienes que goza D. Francisco Santa Ella, vecino de la villa de Priego.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Pror. del número de esta ciudad, quien se halla facultado al intento.